

Francos cobrados:

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

En que los Sres. Alcaldes y Secretarías recibían los números del Boletín que correspondan al distrito, dependiendo que se de su ejemplar en el día de costumbre, dando permanceará hasta el recibimiento del número siguiente.
Los Secretarías cuidarán de conservar los Boletines seleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se publica en la Contaduría de la Diputación provincial, a cuatro pesetas diferentes ordinarias el trimestre, ocho pesetas el semestre y quince pesetas al año, a los particulares, pagadas al cobrar la suscripción. Los pagos de luna de la capital, se harán por libranza del Cefe mismo, admitiéndose sólo estos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la cantidad de pesetas que resulte. Las suscripciones extranjeras se cobrarán con su importe proporcional.
Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a los datos insertados en el Boletín provincial, publicados en los números de este Boletín de fecha 29 y 30 de diciembre de 1923.
Los Juzgados municipales, en su distribución, diez pesetas al año. Número suelto, veinticinco céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, que sean e insertadas de parte no podrá, se insertará automáticamente, sin embargo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que diga de las mismas; lo de insertar particular previo el cargo adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.
Los anuncios a que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 16 de diciembre de 1923, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 30 de noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 29 y 30 de diciembre ya citada, se abastecerá con arreglo a la tarifa que en mencionados Boletines se inserta.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes e demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.
(Gaceta del día 7 de agosto de 1924.)

Gobierno civil de la provincia

SERVICIO DE HIGIENE Y SANIDAD PECUARIAS

Circulares

Habiéndose desarrollado la enfermedad parasitaria denominada *garras*, en la ganadería ovina y caprina perteneciente al pueblo de Cerezales del Condado, del Ayuntamiento de Vegas del Condado, de conformidad con lo informado por la Inspección provincial de Higiene y Sanidad Pecuarias, he dispuesto:

- 1.º Declarar oficialmente la existencia de la enfermedad parasitaria *garras*, en las ganaderías ovina y caprina del Ayuntamiento de Vegas del Condado.
- 2.º Confirmar cuantas medidas sanitarias han sido impuestas por la Autoridad local, con motivo de la mencionada enfermedad.
- 3.º Señalar zona infecta los locales y terrenos utilizados por los animales enfermos pertenecientes al pueblo de Cerezales del Condado.
- 4.º Señalar zona sospechosa la totalidad del pueblo de Cerezales del Condado.
- 5.º Que de conformidad con lo consignado en el art. 237 del vigente Reglamento de Epizootias, los animales afectados por la enfermedad, sean sometidos a tratamiento curativo, por cuenta de sus dueños; y
- 6.º Prohibir la venta y transporte de los animales ovinos y caprinos pertenecientes a las zonas que se señalan infecta y sospechosa, interin no se declare oficialmente la extinción de la enfermedad, a no ser por conductos directamente al Matadero, en las condiciones que señala el Reglamento.

Lo que para general conocimiento se hace público en este periódico oficial; previniendo a los infractores que serán castigados con los correctivos que para estos casos se determinan en el vigente Reglamento para aplicación de la ley de Epizootias, y con los que quedan consignados.

Habiendo hecho su aparición en la ganadería porcina de los pueblos de Cerezales, Villamayor, Santamaría del Monte, Villanueva y Vegas del Condado, todos pertenecientes al término municipal de Vegas del Condado, la enfermedad infecto-contagiosa denominada *mal rojo*, de conformidad con lo informado por la Inspección provincial de Higiene y Sanidad Pecuarias, he dispuesto:

- 1.º Declarar oficialmente la existencia de la enfermedad infecto-contagiosa denominada *mal rojo*, en la ganadería porcina del Ayuntamiento de Vegas del Condado.
- 2.º Señalar zona infecta los locales y terrenos que han sido utilizados por los animales afectados.
- 3.º Señalar zona sospechosa la totalidad de los pueblos de Cerezales, Villamayor, Santa María del Monte, Villanueva y Vegas del Condado.
- 4.º Confirmar las medidas sanitarias implantadas provisionalmente por la Autoridad correspondiente.
- 5.º Prohibir que los animales de la especie porcina, pertenecientes a las zonas que se señalan infecta y sospechosa, sean trasladados de su residencia habitual, interin no se declare oficialmente la extinción de la epizootia, a no ser por conductos directamente al Matadero, en las condiciones que se señalan en el vigente Reglamento de Epizootias.
- 6.º Ordenar que todo cadáver de animal que muera a consecuencia del *mal rojo*, sea destruido totalmente o enterrado en debida forma, con arreglo a las prescripciones reglamentarias; y
- 7.º Prohibir, de conformidad con lo consignado en el párrafo 4.º del art. 232 del mencionado Reglamento de Epizootias, la celebración de todo mercado, feria, exposición o concurso de ganado de cría, en las

zonas que por la presente circular se señalan infecta y sospechosa.

Lo que para general conocimiento se publica en este periódico oficial; esperando que tanto las Autoridades como los señores ganaderos, cumplimentarán celosamente las anteriores disposiciones, evitando así el tener que imponerse los correctivos que se señalan en el vigente Reglamento para aplicación de la ley de Epizootias, y con los que desde luego quedan consignados.

Resultando que entre las aves domésticas pertenecientes al término municipal de Vegas del Condado, se ha desarrollado con caracteres alarmantes, la enfermedad infecto-contagiosa denominada *colera aviar*, de conformidad con lo informado por la Inspección provincial de Higiene y Sanidad Pecuarias, he dispuesto:

- 1.º Declarar oficialmente la existencia de la enfermedad infecto-contagiosa denominada *colera aviar*, en el término municipal de Vegas del Condado.
- 2.º Señalar zona infecta los locales y terrenos que hayan sido utilizados por los animales afectados.
- 3.º Señalar zona sospechosa la totalidad del término municipal de Vegas del Condado.
- 4.º Que siendo el sacrificio de las aves pertenecientes a un corral infectado, una de las medidas sanitarias más eficaces para extirpar los focos de infección, ordenar, de acuerdo con lo consignado en el artículo 217 del vigente Reglamento de Epizootias, el sacrificio de las aves pertenecientes a los corrales en que se hayan dado casos de la enfermedad, procediéndose inmediatamente por la Autoridad local al descarte de las aves que, perteneciendo a corrales que se encuentran en dichas condiciones, sus dueños se niegan al sacrificio, y ordenar también que interin no se declare oficialmente la extinción de la epizootia, permanezcan cerrados en el término municipal, a fin de que las ponedoras no puedan contaminarse al procrear la enfermedad a las razas indómitas.
Los animales sospechosos podrán

ser sacrificados para destinarse al consumo público, pero no podrán ser trasladados vivos, teniendo que procederse al sacrificio dentro de la zona que se señale sospechosa. Los que muera a consecuencia de la enfermedad, serán destruidos por el fuego; y

5.º Que mientras dure la epizootia se desinfecten periódicamente los locales ocupados por los enfermos, procediéndose, cuando la epizootia termine, a nueva desinfección y limpieza general de locales, sometiéndose a la acción del fuego los materiales que se extrigan de dichos locales.

Lo que para general conocimiento se publica en este periódico oficial; recordando a todos al fin cumplimiento de las anteriores disposiciones, pues de lo contrario, impondrá a los infractores los correctivos que con los que desde ahora quedan consignados.

León, 5 de agosto de 1924.

El Gobernador interino,
Frutos Roa

INSPECCION DE 1.º ENSEÑANZA DE LEON

JEFATURA

A los Maestros de la provincia

Circular

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 18 del mes de julio próximo pasado (Gaceta del 22), todos los Maestros en ejercicio se servirán *adquirir*, solicitando del Sr. Delegado gubernativo respectivo, un ejemplar de la «Escuela Ginnástica Infantil», declarada reglamentaria por Real orden del Ministerio de la Instrucción de 16 de julio pasado (Gaceta del 17), cargando el presupuesto de material escolar del actual ejercicio, a gusto de educación, y dando cuenta antes del 25 del actual, bajo su responsabilidad, a esta Inspección, de haberse dado cumplimiento a lo prevenido en la Real orden citada.
León 4 de agosto de 1924.—El Inspector Jefe, Ignacio García G. Aguilar.

(*) Cuando se hayan de inscribir más individuos de los que por unite esta hoja, se continuará la inscripción en otra igual, que se pedirá, al efecto, al agente repartidor, uniéndose las dos para formar una sola.

Montes de utilidad pública

DISTRITO FORESTAL DE LEON

Ejecución del plan de aprovechamientos para el año forestal de 1923 a 1924, aprobado por Real orden de 2 de octubre de 1922.

SUBASTAS DE PASTOS

De conformidad con lo consignado en el mencionado plan, se sacará a pública subasta los aprovechamientos de pastos de los terrenos llamados *Puertos Pirendicos* que se detallan en la siguiente relación. Las subastas se celebrarán en las Casas Consistoriales de los respectivos Ayuntamientos, en los días y horas que en la misma se expresan, rigiendo, tanto para la celebración de estos actos como para la ejecución de los aprovechamientos, además de las disposiciones de la ley de Montes vigente, las especiales prevenidas en los pliegos de condiciones facultativas que fueron publicados en el BOLETÍN OFICIAL del día 28 de noviembre de 1922:

Número del monte	Ayuntamientos	Denominación de los pastaderos	Pertenece a	Número y clase de ganados			Tasación - Pastos	Fecha y hora de la celebración de las subastas			Presupuesto de las subastas - Ptas. Cts.
				Luzar	Cabrio	Caballar.		Mes	Día	Hora	
519	Reyero.....	Remolinos.....	Pallida.....	420	10	6	308	Agosto..	24	9	40 55
518	Idem.....	La Ribera.....	Viego.....	398	6	6	241	Idem...	24	9 1/2	32 40

León, 4 de agosto de 1924.—El Ingeniero Jefe accidental, Julio Izquierdo.

CONTINUACIÓN de la relación a que se refiere el circular del Gobierno Civil de esta provincia, inserta en el BOLETÍN OFICIAL núm. 6, correspondiente al día 14 de julio próximo pasado, sobre declaración de prófugos por la Comisión Mixta de Recrutamiento de León.

Ayuntamientos a que pertenecen los nombres y nombres de éstos:

Valdesamario

Senén Álvarez Macón

Yegarizena

Balbino Álvarez Rubio
Américo Martínez Suárez
Vitalio Alonso Álvarez
Eloy Álvarez Mallo

Villabino

Antonio Fernández Valero
Benjamín Barreiro Arias
Santiago Tejón Rodríguez
Benigno Sabugo García
Baldomero Blanco González
Bernabé Álvarez R. Benal
José Telesforo Pelto
Higinio Álvarez Barrio
Emiliano Sabugo García
Regolio García y García
Castelino Riesgo Rosón
Manuel Álvarez Álvarez
Lizardo Jato Martínez

Penferrada

Manuel Álvarez López
Luciano Acosta Mauriz
Antonio González Regueras
Emilio Blanco
Pedro Vidal Juárez
Serafin Vega Fernández
Ismael Prada González
Joaquín Arias Puelles
Pedro Rodríguez González
Ismael de Castro Caballero
Julio Marayo Reguera
José Sánchez López
Nicolás Vega Domínguez
Tomás Carrera Gallardo
David Fogedo Álvarez
Antonio López Garnelo
Florentino Lorenzo Alonso
Narciso López Quintana
Serafin Blanco
Juan Pérez Fernández
José Nieto Díaz
José Soto Fernández
José de Castro Lorenzo
Antonio Caballero Huerta

Albarca de la Ribera

Antonio Rodríguez Vitela
José Antonio Ba in Aguero
Lorenzo Antonio Álvarez Otero
Benjamín Álvarez García

Bembidra

Tomás Arias Cubero
Tomás Cea Fernández
Benito López Bischo
Cándido Pérez Vives
Manuel González Fernández
José Julio Alonso Incáiguito
Manuel Tomás Fernández
Dario Gago González
Avelino Díez Álvarez
Emilio Vega Martínez
Benito González Rodríguez
Antonio Rivera Bello
Fernando Arias Pérez
Manuel González Fernández
Segundo Pestaña González
Manuel Vega Bedoya
Marcelino González González
Antonio Martínez Gómez

Benuza

José López Fernández
Fernando Macías Fernández
Aquilino Blanco Méndez
Manuel Cuello Gómez
Luciano González Méndez
Regolio Vida Blanco
Efraim Panizo Carrera
Gonzalo Blanco Expósito

Borrones

José Fernández Paños

Cabañas-Raras

Francisco García Marqués
Bernardino Fuentes Marqués

Carucedo

Daniel Morán Bello
Manuel Franco Aza
Dario Marayo Orego
Domingo Cobo Jacaguito
Román Bello Prada

Castrillo de Cabrera

Esteban Carrera Clemente
Ramón Álvarez López

Castropodame

Maximino Rojo Álvarez
Antonio Vega Penizo
Bernardino Payaro Rodríguez
Andrés Aparicio S. Marín

Congarito

Antonio Cuellos Rodríguez
Gregorio Corral Fernández
Mariano López del Hoyo

José Blango Mangrés
Santiago Ramos Rodríguez
Fidel Juárez Jálvez
Tomás Álvarez Castro
Pedro Núñez Álvarez

Encinredo

Constantino Rodríguez Calueto
Adolfo Riesco Mantecón
José Cotoño Bayo
Domingo Carrera Bocero

Folgo de la Ribera

Regolio Agustín González
Isidro Vega Campaño
Fanzitlan Juárez Marayo

Fresnedo

Amancio Álvarez Uría
Felipe García
Enrique Alonso Prieto
Amadeo Pérez Pérez
Santiago Fernández García

Igüña

José García García
Francisco Crespo Blanco
José V. g. Ramos
Toribio Martínez García
Santos García García
Manuel Blanco Puente
Constantino Crespo García
Amelio Fernández Riesco
Pedro González Crespo
Ignacio Prado Fernández

Los Barrios de Salas

Manuel López Nuevo
Agustín Manuel Blanco López

Molinaseca

Guillermo Barrios Barrios
Manuel de la Fuente Morán
Manuel Martínez González
Antonio Barrios Fernández
Vicente Martínez Ramos
Baldino Torres Folgado

Naceda

Manuel Cubero Álvarez
Casimiro García Incáiguito
Angel Molinero Molinero
Salvador González Rodríguez
Victor Rodríguez Pérez

Páramo del Sil

Lázaro Núñez
Joaquín Abast González
Manuel Gundín López
Pedro Gundín Martínez
Antonio Martínez García
Segundo Álvarez Álvarez
Miguel González Díez
Antonio Díez Álvarez
Angel González Cecos

Priaransa del Bierzo

Benjamín Carrera Parra
Francisco Fernández del Río
Manuel Linares Pérez
Maximino Linares Gómez

Puente de Domingo Fidres

Roderindo Álvarez Pérez
Julían Méndez Álvarez
Baltasar Oviedo Anta
Gustavo Meiro Orcozbarro
Agustín Álvarez García
José Blanco Fernández
Manuel Fernández Rodríguez
Guillermo González Fernández
Juan López Loanda
Julio Arias Puente
Modesto Benjón Fernández
David García Álvarez
Elias Álvarez Rivera

San Esteban de Valdeusa

Manuel Rodríguez Vaillanes
Angel R. Álvarez
Bonifacio González Gancedo
Victoriano Miró Rodríguez
José Marayo González
Arturo López Martínez

Toreno

José Antonio Bultrón Vuelto
Meláncio Orallo Vuelto
Gerardo Blanco Pérez
Celestino Chacón Suárez
José Gundín Celvo
Imael Colinas González

Riata

Memerto Velbuena Díez
Segundo Enrique Reyero Fernández
Remigio García García
Abel Rodríguez Díez
Ernesto Enrique Pérez
Casadio González T. Jarina
César Gutiérrez Herrero

Acedado

Alejandro Centeno Martínez
Francisco Lario Fernández
Benito Martínez Sánchez

Boca de Hadrgano

Nicolás Rodríguez Fernández
Joaquín Vilalba Vega
Miguel del Río Peláez
Ramón Domínguez Díez
Emiliano Díez Collío
Angel Maestro Manceba

Burdá

Feliciano Cimadevilla Cimadevilla
Manuel del Blanco Álvarez
Valeriano Álvarez

Cisterna

Zéimo Andrés Valbuena Pérez
Saverino Fernández Martínez
Manuel Ramón Luera Alonso
Santos Toledo Castiello
Pedro Díaz Hompanera
Cesáreo Antonio Rodríguez Regidor
Diego Robles Fuentes
Cecilio Antonio Díez Díez
Evaristo Carró Tejerina
Aberto Corral Tejerina
Antonio Alonso González
Manuel Morales Martínez
Germán P. Díaz Villarreal Corral
Pedro Rodríguez García
Andrés Canaleto Ruiz Corral
Cesáreo Santos Rodríguez Valle
Miguel López Sierra
Julián Texano Moreno
Cecilio González Pibán
Pérez Castaño Borjio
Enilio Santos Fuentes
Amable Vijo Fernández
Andrés de Prado Sánchez
Eziquiel Villarreal del Blanco

Crémense

Pedro García Valbuena
Fidel García Díez
Cesáreo García González
Oveja de Sotombré
Santos Pedro Díez y Díez
José Antonio Sañas Pibán
Manuel Fernández González
Marcos González González

Pedrosa del Rey

Pascual Hernández G. Berber
José M. Pérez Fernández
Pozada de Valdeón
Mariano Casares González
Tomás Cuasta M. Gutiérrez
Francisco Rojo Díez
Vateriano Pérez Riego
Aquilino Barón R. Boto

(Se continuará)

MINAS

BON MANUEL LOPEZ-DORIGA,
INGENIERO JEFE DEL DISTRITO MI-
NERO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Francisco Ojeda, vecino de Paradela del Río, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 21 del mes de julio, a las doce y cinco, una solicitud de registro pidiendo 20 pertenencias para la mina de hierro llamada *Emerita*, sita en el paraje «El Falso», término de Villavieja, Ayuntamiento de Prilem de del Bierzo. Hace la designación de las citadas 20 pertenencias, en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el ángulo S. del prado de Leoncio Parra, situado de las cercanías, y desde él se medirán 108 metros al E. y se colocará una estaca auxiliar; de ésta 500 al N., en 1.ª; de ésta 200 al O., en 2.ª; de ésta 1.000 al S., en 3.ª; de ésta 200 al E., en 4.ª, y de ésta con 500 al N., se llegará a la estaca auxiliar, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se le admitió dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, pueda presentar en el

Gobierno civil sus oposiciones lo que se considerará con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la Ley. El expediente tiene el núm. 8 612. Leída 28 de julio de 1924.—M. López Berjio.

TRIBUNAL PROVINCIAL

DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LEÓN

Habiéndose impuesto por don Benjamín Gordon García, vecino de Alcedo, recurso contencioso-administrativo, contra resolución del Sr. Gobernador civil, fecha primera de agosto de mil novecientos veintidós, confirmado acuerdo del Ayuntamiento de La Robia, por el que se ordenaba al Sr. Gordon retirar un solar que había colocado en terreno comunal, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la ley que regula el ejercicio de la jurisdicción contencioso-administrativa, se hace público por medio del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL, para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quieran comparecer en él a la administración.

Dado en León a 22 de julio de 1924.—El Presidente, Frutos Racio, P. M. de S. S.; El Secretario accidental, Eberto Mández.

INSPECCION GENERAL DE POSTOS

Circular

Modificando el artículo 1.º de la publicada en 5 de junio de 1924, sobre movilización de caudales.

El Real decreto de fecha 9 de julio último, reorganizando las dependencias y servicios del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, en su art. 52, prescribe que «las Secciones provinciales de Pósitos y la Inspección general, podrán realizar con los fondos del Contingente, con los propios de la Inspección general y con la parte inmovilizada del caudal de los Pósitos, las operaciones propias de éstos...»

En mi circular de 5 de junio próximo pasado, expresaba, en términos muy claros, las finalidades perseguidas con la misma, o sea la total prestación de los caudales inmovilizados, a base del respeto y prioridad del empleo del caudal de los Pósitos en los respectivos pueblos propietarios, la mayor autonomía en su administración y la simplificación del servicio.

No han bastado tales estímulos para apresurar suficientemente la vitalidad de la institución, y como los intereses pecuniarios y otras causas de todo género, siguen oponiendo dificultades a lo que es el fin principal de la institución, por la presente resuelvo lo siguiente:

1.º Todas las cantidades que se encuentren en la actualidad depositadas en las Cajas de del Banco de España, serán ingresadas en el 10% de esta Inmovilización general, en las propias Secciones, extendiéndose por la Sección provincial la correspondiente cuota de pago que acredite la propiedad del Pósito a que pertenecen. Estas cuotas de pago serán firmadas por el Jefe de la Sección y por el subtitulado de la mis-

ma, concediéndose un plazo de quince días, a partir de la publicación de esta circular en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para efectuar la antedicha operación.

2.º Las cantidades que en cumplimiento del artículo 1.º, párrafo 1.º de la circular de 5 de junio de 1924, se ingresen en las Cajas de del Banco de España, lo serán en la forma prescrita en el artículo 1.º que precede.

3.º La Sección 5.ª de este Centro abrirá una cuenta a nombre Pósito, que tenga capitales inmovilizados ingresados en el 10% de esta Inmovilización general, registrándose en aquella el movimiento que la afecte, el cual se reflejará en el parte mensual de ingresos y gastos de la Sección, y seguirá sin embargo el servicio a que se refiere el art. 6.º de la circular de 5 de junio de 1924.

4.º Por los Jefes de Sección se extremará el celo y la actividad para conseguir la total movilización de los caudales de los Pósitos, teniendo muy presente que los pueblos en cuyo término municipal radique el Pósito, no deben verse privados del derecho preferente a gozar de los beneficios del mismo, y no ser que se demuestre la imposibilidad absoluta de colocar los fondos disponibles entre los agricultores de la localidad.

Encarezco a V. M. se cumpla lo que en esta circular se dispone, y que una vez que sea inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, me envíe un ejemplar del número en que aparezca.

Madrid 28 de julio de 1924.—El Inspector general, Burgos.

AYUNTAMIENTOS

Aldaidia constitucional de La Pota de Gordon

Habiéndose vacante por fallecimiento del que las desempeñaba, las plazas de Veterinario Inspector municipal de carnes e Inspector de Higiene y Sanidad Pecuaria, con las dotaciones de *setecientos cincuenta y trescientas sesenta y cinco* pasetas anuales, respectivamente, satisfechas por trimestres vencidos, se anuncian a concurso por término de quince días, contados desde la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los que lo desean presentar, en la Secretaría de este Ayuntamiento, sus instancias, con los documentos que estimen convenientes.

La Pota de Gordon 18 de julio de 1924.—El Alcalde, Pedro de la Rosa

Aldaidia constitucional de Medinano

Habiéndose vacante la plaza de Veterinario e Inspector municipal de Higiene Pecuaria, de este Ayuntamiento, con la dotación anual de 500 pasetas, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos, se anuncia para su provisión en propiedad por término de quince días; durante los cuales pueden los aspirantes presentar sus instancias documentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Los aspirantes a ocupar esta plaza, han de ser facultativos, pertenecer al Cuerpo de Veterinarios titu-

lados y reunir las demás condiciones que señala el Reglamento, la Instrucción general Sanidad y demás disposiciones vigentes. El que resulte elegido, de entre los concursantes, estará sujeto al cumplimiento de las obligaciones y condiciones que señalan las disposiciones vigentes y a las estipuladas por por el Ayuntamiento, que se fijarán en un contrato.

El Veterinario municipal podrá concertar ligas con los particulares o cubrir los servicios que preste que no correspondan a la titular, teniendo en cuenta que este Municipio consta de más de 700 vecinos, que viven, principalmente, de la ganadería, condiciones que hacen suponer producción buenos beneficios al Veterinario.

Leída 30 de julio de 1924.—El Alcalde, Celestino Rodríguez.—El Secretario, Nicancor Rodríguez.

JUZGADOS

Citación

Díez (Pedro) y Francisco Soto González, herederos, con otros, del finado Plácido García, vecino que fué de Santa Oja, comparecerán ante el Juez de Instrucción de León, en el término de diez días, al objeto de recibirlas declaración y cifras de los procedimientos en sumario número 111, de 1924, por supuesto robo de bienes de la herencia indicada; especificados de que de no verificarse en dicho término, se parará el perjuicio a que hubiera lugar.

León a 24 de julio de 1924.—El Secretario, Licudo, Arsenio Archavala.

Juzgado municipal de Ponferrada

En juicio verbal civil seguido como este Tribunal a virtud de demanda de D. Rufino Alvarez Rivera, contra D. Idelfonso Pérez Fernández, vecino de San Andrés de Montes, sobre acción negatoria de servidumbre de paso por una cortina, sita en el sitio de la Iglesia, término de dicho pueblo, al Sr. Juez municipal del Distrito, licenciado D. Adelino Pérez Nieto, a virtud de no haber comparecido los herederos del demandado, D. Idelfonso Pérez Fernández que al efecto fueron citados, según consta en autos, por providencia de hoy, dictada a solicitud del demandante, he acordado se cite nuevamente a D. Jesús Fíeroz Gutiérrez y a D. Horacio Fíeroz Galiñez, cuyo domicilio se ignora, como herederos del D. Idelfonso Pérez para que a las diez horas del día veintinueve de agosto próximo, comparezcan en este Juzgado, calle de Mateo Graza, número 15, para proceder a la designación de persona que, en unión de D. Pedro Alonso Murán, y de conformidad con lo convenido en el acta de diez de noviembre de mil novecientos catorce, lleven a efecto la división de la cortina indicada, y que se publique esta cédula en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para citación de dichos D. Jesús y D. Horacio Fíeroz Gutiérrez; previniéndoseles que de no comparecer, se les tendrá por conformes con la designación del Sr. Alonso.

Ponferrada veintinueve de julio de mil novecientos veinticuatro.—El Secretario, Tomás Valcarlos.

